

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 411

En el resurgir de España se destacó Navarra de modo señalado por su heroísmo y sacrificio. Fué Navarra la provincia en que se fijaba la mirada de los españoles en los días tristes del derrumbamiento de la Patria; fué el crédito de sus virtudes el que la convirtió en sólida base de partida de nuestro Alzamiento, y fué su juventud en armas la que en los primeros momentos formó el nervio del Ejército del Norte. Durante toda la campaña los navarros, con su bravura legendaria encuadrados en los Tercios de Requetés en Banderas de Falange y en Batallones, rivalizaron en valor con las más distinguidas fuerzas del Ejército.

España entera rinde homenaje y simpatía a las virtudes y alto espíritu de un pueblo, en que no se sabe que admirar más, si el valor de los que valientemente mueren en los frentes o la generosidad y patriotismo de quienes, alegres, entregan a la Patria lo más querido de los hogares

Es la Cruz Laureada de San Fernando el más alto galardón de nuestras Milicias, el símbolo más destacado del valor y del sacrificio heroico. Por ello, nunca puede estar más justificado la ejecutoria que una la Cruz Laureada de San Fernando a las Cadenas gloriosas y simbólicas de su Escudo.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único. Como recuerdo a las gestas heroicas de Navarra en el Movimiento Nacional y homenaje a quien tan reciamente atesora las virtudes de la Raza, concedo a la provincia de Na-

varra la Cruz Laureada de San Fernando, -que desde hoy deberá grabar en sus Escudos.

Dado en Burgos a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.
—FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 14.)

Decreto núm. 408

(Conclusión)

Artículo 6.º Los cinco Vocales y sus correspondientes suplentes, que deben formar parte de las Federaciones provinciales, se designarán en cada provincia por los elementos a quienes representan, en reunión convocada por el Ingeniero Jefe del S. O. I. V. R. E. y bajo su presidencia.

Los Vocales de las Federaciones provinciales actuarán durante un año, a partir de la fecha de la constitución de la Federación Regional de que ellos forman parte. En el último mes de su gestión se designarán los nuevos Vocales en la forma indicada para su constitución.

Un mismo Sindicato no podrá tener en la misma Federación más de un Vocal representante.

Tanto los Vocales propietarios como los suplentes habrán de ser designados separadamente por cada uno de los sectores que representan, y su mandato podrá renovarse indefinidamente por las entidades correspondientes.

Artículo 7.º Para ser designado Vocal de la Federación se precisará tener la nacionalidad española y ser cosechero sindicado, cosechero-exportador o exportador-empaquetador de plátanos, sin que otras actividades, especialmente las relacionadas con el transporte marítimo de estos frutos, pueda restar eficacia a su gestión.

Artículo 8.º La Confederación Regional podrá delegar en las Federaciones provinciales las facultades que a ese efecto acuerde transferirles y con el mismo carácter con que ella las ostenta en virtud de los artículos 1.º y 2.º

Artículo 9.º Hasta que finalice el presente año, los cupos semanales que se fijen para cada mercado se dividirán provisionalmente en partes iguales entre las dos provincias.

La Confederación Regional estudiará con toda urgencia los coeficientes provinciales que deban aplicarse a los cupos de exportación de los siguientes trimestres, basándolos en la producción probable de cada provincia y a la vista del censo de cosecheros, que confeccionarán las Secciones Agronómicas provinciales en el plazo de tres meses, siendo de cuenta de la Confederación los gastos que su ejecución ocasione.

Artículo 10. Los Sindicatos Agrícolas, de una parte, y, de otra, los cosecheros exportadores no sindicados y los exportadores-empaquetadores, designarán sus propios representantes en los principales puertos de destino.

En un mismo puerto no podrá haber más de un representante para las dos provincias por cada sector, y si éstas lo acuerdan, se designará uno solo para las dos provincias y para todos los sectores.

Artículo 11. Cuando se produzcan averías en los transportes marítimos de la fruta, no serán éstas tomadas en consideración por la Confederación Regional para la justificación de cuentas de venta, si el interesado que las alegase no presentara la correspondiente certificación oficial de su cuantía. Esta certificación será expedida en orden preferente por el S. O. I. V. R. E., la Sección Agronómica u otros funcionarios del Estado capacitados para tal misión. Si no existiesen los indicados servicios oficiales o funcionarios en el puerto de destino, se aceptará como justificante la certificación que expidan conjuntamente los dos representantes que se indican en el artículo anterior.

Artículo 12. El incumplimiento de los acuerdos o disposiciones que en materia de su competencia adopte o dicte la Confederación Regional de la exportación del plátano, será sancionado en la forma que determina el oportuno reglamento, que preveerá la posibilidad de llegar a la suspensión total de la actividad exportadora de la entidad o particular que motive la sanción.

Artículo 13. Para la distribución del hueco de los barcos fruteros que simultáneamente carguen plátanos y otros productos de exportación, así como para la salida de los mismos y, en general, para cuantos asuntos afecten conjuntamente al

plátano y demás productos agrícolas exportables, la Confederación Regional designará de su seno un Vocal por cada provincia y por cada uno de los sectores que la integran, para que con la representación apropiada y ponderada que designen las Comisiones de Exportación u organismos que los sustituyan, y la asistencia de los S. O. I. V. R. E., resuelvan sobre las medidas que deban adoptarse en beneficio de la exportación frutera en general.

Artículo 14. A los diez días de constituida la Confederación Regional, cesarán en sus funciones las secciones de plátanos de las Comisiones de exportación y el Consejo ordenador de la Exportación del Plátano (C. O. D. E. P.), creado con carácter provisional por Bando del Excelentísimo Sr. Comandante general de Canarias, con fecha 15 de Marzo de 1937, teniendo dicho Consejo un plazo de sesenta días para formalización de cuentas y liquidación de sus pasadas actividades, ante la Comisión nombrada por la de Industria, Comercio y Abastos u organismo que en su día la sustituya.

El archivo, material y mobiliario del C. O. D. E. P. pasará a la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, y los fondos sobrantes de la liquidación que practiquen se repartirán equitativamente entre los proveedores de fruta de la referida entidad.

Artículo 15. Las Administraciones de los puertos francos de Canarias no permitirán embarque alguno de plátanos, cuya partida no haya sido autorizada para dicho fin, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º

Artículo 16. No podrá formar parte de la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, ni de sus Federaciones provinciales, bien como Vocal de ellas o como funcionario a su servicio, ninguna persona que haya pertenecido a organizaciones de carácter político y sindical, declaradas contrarias al Movimiento Nacional por decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936 y órdenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero y 6 de Febrero del año en curso.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Artículos transitorios

1.º En el término de treinta días, siguientes al de la publicación de este decreto, los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones realizarán los preparativos necesarios para efectuar la primera designación de cargos.

2.º En tanto no se dicte reglamento para la aplicación de este decreto, la Confederación Regional tendrá atribuciones para acordar lo que considere necesario a su inmediato y mejor funcionamiento.

Dado en Burgos a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 11.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo en el presente curso académico las razones que motivaron la orden de 15 de Junio pasado, sobre aplicación de los derechos de prácticas y de expediente ingresados en los Institutos de 2.ª Enseñanza en el pasado curso,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Queda subsistente, con aplicación al curso 1937-38, la orden de esta Presidencia de 15 de Junio, reguladora del destino que ha de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de 2.ª Enseñanza, que se relacionan en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º Por la Comisión de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para su aplicación y resolución de incidencias que puedan motivar la distinta fecha de promulgación de esta orden respecto de la anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 16.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Servicio de reincorporación al trabajo

Se recuerda a todos los Centros, Unidades y Dependencias Militares lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre último (B. O. número 361), respecto a la obligación de remitir a la Comisión de Trabajo de dicha Junta, antes del día 15 de Diciembre próximo, la relación que el mencionado artículo señala, según el modelo publicado por orden de 28 de Octubre pasado (B. O. número 377).

Burgos 12 de Noviembre de 1937.—II Año

Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 17.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Epifanio Moreno Mas y Epifanio Moreno Rico, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles indagatoria y constituirse en prisión como comprendidos en el número 1.º de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberlo así acordado en la pieza separada dimanante de la causa que se sigue con el núm. 39 del corriente año, contra los mismos y otros sobre robo de cinco aves y otros efectos propiedad de Florentino Galan y otros, vecinos de Gormaz, en la madrugada del día 8 de los corrientes; con apercibimiento que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 13 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 3706

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Mariano Ruilopez de las Heras, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautaciones,

Hago saber: Que en el expediente núm. 3 de 1937 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Paulino Aldea Beamonte, vecino de Somolinos, por su oposición al Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable, toda vez que no tiene domicilio conocido, por el presente, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Atienza a 1.º de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Mariano Ruilopez.—Ante mí, Licdo. Vicente de Miguel. 3713

Don Mariano Ruilopez de las Heras, Juez muni-

cipal en funciones de primera instancia de este partido, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautaciones,

Hago saber: Que en el expediente núm. 2 de 1937 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Eusebio Aldea Beamonte, vecino de Somolinos, por su oposición al Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable, toda vez que no tiene domicilio conocido, por el presente, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Atienza a 1.º de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Mariano Ruilopez.—Ante mí, Lido. Vicente de Miguel. 3714

Ayuntamientos

ESPEJON

3689

De acuerdo con las Ordenanzas de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual a las once horas, la subasta pública de 172 maderas de pino recogidas en dos sitios en el monte Pinar de este pueblo, núm. 76 del Catálogo, equivalentes a 16'500 metros cúbicos, valoradas en 412'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta.

Será de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones forestales.

Espejón 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pio Gallego.

265.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Nódalo. Candilichera.

Matricula industrial

Nódalo. Esteras de Medina.
Cabrejas del Campo.

Edificios y solares

Nódalo. Peñalba de S. Esteban.
Cabrejas del Campo. Aldea de San Esteban.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Cabreriza. Arenillas.
Tajueco. Nódalo.
Berzosa. Los Villares.
Cabrejas del Campo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Rello. Matamala.

Candilichera.
Matasejún.
Sagides.
Benamira.

Tajahuerce.
Esteras de Medina.
Duruelo.
Valdegeña.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Almenar.

Prórroga del presupuesto de 1937 para 1938
Langa de Duero.

Patente de circulación de automóviles
Medinaceli.

Reparto de anticipo de caminos vecinales
Langa de Duero.

Habilitación de créditos
Candilichera.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Convocatoria

Se convoca a los compañeros del partido judicial de Agreda, para que el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana, concurren a las casas consistoriales de la villa de Agreda, con objeto de celebrar sesión en 1.ª convocatoria. De no concurrir número suficiente, se celebrará sesión en 2.ª convocatoria a las doce horas de expresado mes y día. Los asuntos a tratar son los siguientes:

Los que determina el artículo 53 del reglamento.

Revisión del Censo de Colegiados.
Formación de Sección y Subsección.
Ruegos y preguntas.

Suplico a todos la puntual asistencia.

Muro 16 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Vocal de la Junta de gobierno, Gumersindo Sanz. 3709

266.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA o extravío de dos carneros padres.

Quien los haya recogido puede avisar a Manuel Simón, en Yanguas. 3—3

267.—Derechos de inserción 1'50 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Marcos Lacuesta Garcia y Timoteo Garcia Garcia, vecinos de Camparañón, acotan para toda clase de aprovechamientos las suertes de monte carrascal de su propiedad sitas en dicho término, paraje Chaparral; lindantes al N.; Alcarria; S., los acotantes; E., Victorino Garcia, y O., Alejandro Garcia y otros.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Camparañón 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

286.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.